DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.588 | Lunes 2 de Noviembre de 2026 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2895879

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo

MODIFICA DECRETO Nº 28, DE 2011, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, QUE ESTABLECE COMPONENTES, LÍNEAS DE ACCIÓN, PROCEDIMIENTOS, MODALIDADES Y MECANISMOS DE CONTROL DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN EL PUESTO DE TRABAJO

Núm. 95.- Santiago, 25 de septiembre de 2026.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece la Reestructuración y Funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en el decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Partida 15, Capítulo 05, Programa 04, de la Ley Nº 21.796, de Presupuestos del Sector Público para el año 2026, y sus glosas 01 y 02; en el decreto Nº 28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y sus modificaciones, que establece componentes, líneas de acción, procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo; en el decreto Nº 38, de 2026, del Ministerio del Interior, que nombra ministros de Estado en las Carteras que indica; y la resolución Nº 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija las normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, el decreto Nº 28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y sus modificaciones, establece componentes, líneas de acción, procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo, el que tiene por objeto generar acciones para facilitar la inserción laboral de las personas desempleadas, o la conservación de la fuente laboral de los trabajadores ya contratados, a través del desarrollo de iniciativas de capacitación y/o de entrega de beneficios a empleadores o trabajadores, según sea el caso, de acuerdo con las líneas de acción que establece.

2. Que, atendidas las altas tasas de desempleo se efectuó, mediante el decreto Nº 77, de 2026, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, una modificación al decreto Nº 28 ya individualizado, que incorporó al Programa de Formación en el Puesto de Trabajo una nueva línea de acción denominada “Línea de activación laboral para regiones con alto nivel de desempleo”, que contempla una bonificación a la contratación en zonas geográficas con alto nivel de desempleo, destinada a apoyar la contratación formal de nuevas personas trabajadoras por parte de empresas privadas en aquellas regiones del país que presenten niveles críticos o persistentes de desocupación, conforme a criterios objetivos previamente definidos.

3. Que, conforme a las cifras informadas por la Encuesta Nacional de Empleo del Instituto Nacional de Estadísticas, la tasa de desocupación nacional alcanzó un 9,4% en el trimestre móvil abril-junio de 2026, y posteriormente aumentó a 9,5% en el trimestre móvil mayo-julio de 2026.

4. Que, la tasa de desocupación registrada en el trimestre móvil mayo-julio de 2026 corresponde al mayor registro desde el trimestre móvil abril-junio de 2021, completándose 43 meses consecutivos con tasas de desempleo superiores al 8%, antecedente que da cuenta de la

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

persistencia del fenómeno y de la necesidad de fortalecer los instrumentos públicos orientados a mejorar la empleabilidad y la inserción laboral.

5. Que, el decreto Nº 77, de 2026, ya individualizado, establece que las condiciones bajo las cuales se aplica la Línea serán calificadas por el Subsecretario del Trabajo, mediante resolución fundada visada por la Dirección de Presupuestos, determinando las regiones sobre las cuales se aplicará la bonificación y la ocurrencia de las condiciones que la justifican para cada región, el número máximo de beneficiarios, la cantidad máxima de bonificaciones que podrán ser otorgadas por empresa, las que, en todo caso, no podrán superar las 200 durante toda la vigencia del beneficio, el plazo de postulación, el plazo de la bonificación, el porcentaje de la bonificación, y el procedimiento para la prórroga del beneficio, si procediere. El decreto indicado establece también en su inciso octavo los requisitos de otorgamiento de la bonificación, exigiendo su numeral 1 que el "Trabajador no registre cotizaciones previsionales en los tres meses inmediatamente anteriores al inicio de la relación laboral".

6. Que, atendido a que la situación de alto nivel de desempleo se mantiene, a que existe alta demanda para acceder a la bonificación de la "Línea de activación laboral para regiones con alto nivel de desempleo" pero el requisito de no registrar cotizaciones previsionales en los tres meses inmediatamente anteriores al inicio de la relación laboral no es cumplido por un alto número de postulantes al beneficio, y a que se cuenta con recursos para el financiamiento de la línea programática indicada, se ha determinado modificar la normativa sobre su vigencia y modificar el requisito señalado. Ello permitirá reforzar la capacidad de respuesta de la política pública frente a un escenario laboral caracterizado por niveles elevados y persistentes de desocupación, brechas diferenciadas de acceso al empleo y desafíos en materia de formalidad laboral, contribuyendo a una intervención más oportuna, focalizada y coherente con las necesidades actuales del mercado del trabajo.

Decreto:

Primero: Introdúcese en el artículo tercero del decreto Nº 28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y sus modificaciones, en la b-ter) "Línea de activación laboral para regiones con alto nivel de desempleo", las siguientes modificaciones:

1) Agrégase en su inciso sexto a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

"No obstante lo indicado, dicha línea se mantendrá vigente hasta el 31 de marzo de 2027, siempre que la Ley de Presupuestos del Sector Público de ese año contemple recursos al efecto, pudiendo devengarse las bonificaciones hasta esa fecha o hasta que se agote el presupuesto asignado para esta línea de activación, si esto fuera en una fecha anterior.".

2) Sustitúyase en su inciso octavo, referido a los requisitos copulativos para el otorgamiento de la bonificación, su numeral 1. por el siguiente:

"1. Trabajador no registre cotizaciones previsionales en el mes inmediatamente anterior al inicio de la relación laboral;".

Segundo: Autorícese, por razones de buen servicio, al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo para realizar las gestiones administrativas necesarias para la implementación de la presente modificación sin esperar la total tramitación del presente decreto, sin perjuicio de que solo podrá efectuar desembolsos con cargo a las modificaciones que se incorporan con posterioridad a su total tramitación y mediante el o los actos que ordenen la respectiva transferencia.

Tercero: En todo lo no modificado por el presente decreto, se entienden vigentes las disposiciones del decreto Nº 28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y sus modificaciones.

Anótese, tómese razón y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Tomás Rau Binder, Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- María Ignacia Aybar Sommer, Subsecretaria del Trabajo (S).

CVE 2895879 | **Director: Giovanni Calderón Bassi**
Sitio Web: www.diarioficial.cl | **Mesa Central:** 600 712 0001 **Email:** consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl